

**AUTO No. 0459 DEL 02 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR**

**La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y**

**CONSIDERANDO**

Que el señor ALDEMAR JIMÉNEZ BALLESTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.243.668 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1535 del 29 de abril de 2024, documento que tiene por objeto problemática referente a Un Árbol de mango situado al lado de su vivienda que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando afectación material en zinc de su inmueble e igualmente por presunta quema de basuras en el patio de sus vecinos familia ESPAÑA AGUDELO ubicado en el barrio La Candelaria en la Kra 3b No. 18-07 de la ciudad de en Magangué Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

*“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la problemática referente a Un Árbol de mango situado al lado de la vivienda del señor ALDEMAR JIMÉNEZ BALLESTAS que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando afectación material en zinc de su inmueble e igualmente por presunta quema de basuras en el patio de sus vecinos familia ESPAÑA AGUDELO ubicado en el barrio La Candelaria en la Kra 3b No. 18-07 de la ciudad de en Magangué Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

· Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.